E/1729

## Presidencia de la República Oriental del Uruguay

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 23 DIC. 2024

VISTO: el informe de asesoramiento elevado por la Comisión del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, creada por el artículo 7 del Decreto N° 460/021, de 29 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: que el referido informe, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2024, contiene la Relación de Inmuebles Prescindibles N° 11, en la cual se propone la declaratoria de prescindible y posterior enajenación del bien propiedad de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, padrón N°3769, de la Séptima Sección Catastral del departamento de San José, zona rural, mediante la modalidad de remate público; CONSIDERANDO:I) que se han cumplido las instancias previstas en el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 208 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, proponiéndose la enajenación del inmueble antes indicado;

II) que el informe de la Comisión, indica que el valor de tasación del referido padrón fue establecido por la Dirección Nacional de Catastro en USD 169.015,81 (dólares estadounidenses ciento sesenta y nueve mil quince con 81/100) y formula propuesta en cuanto al porcentaje de asignación del producido de la venta al organismo que posee la titularidad del inmueble, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 460/021, de 29 de diciembre de 2021, recomendándose en el caso concreto se asigne el 90% (noventa por ciento) a la Administración de los Servicios de Salud del Estado y el 10 % (diez por ciento) restante al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios";

III) que el procedimiento de venta aconsejado, se llevará a cabo al amparo de lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes del Decreto N° 495/984, de 7 de noviembre de 1984, reglamentario del Decreto Ley N° 15.508, de 23 de diciembre de 1983;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a las normas legales y reglamentarias citadas;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESUELVE:

- 1°. Declárase prescindible el bien inmueble padrón N°3769 de la Séptima Sección Catastral del departamento de San José, zona rural, cuyo titular es la Administración de los Servicios de Salud del Estado.
- **2º**. Dispónese la enajenación del inmueble mencionado, mediante la modalidad de remate público, al amparo de lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes del Decreto N° 495/984, de 7 de noviembre de 1984, reglamentario del Decreto Ley N° 15.508, de 23 de diciembre de 1983.
- **3º.** Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado el 90% (noventa por ciento) del producido de la venta y el 10% (diez por ciento) restante al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios", previa deducción de los gastos de tasación y de remate público, así como el 1% (uno por ciento) sobre el precio de venta final le corresponde a la Dirección Nacional de Catastro.
- **4°.** Dispónese que en caso que el organismo que posee la titularidad del inmueble tenga en su poder los títulos de propiedad del mismo, en forma simultánea a la firma de la presente resolución deberá remitir dichos títulos a la Dirección Nacional de Catastro.
- **5°.** Pase a Escribanía de Gobierno para conocimiento. Cumplido, comuníquese a la Comisión del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que fuera designada por Resolución de fecha 26 de enero de 2022 y pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la República.

As gr

LACALLE POU LUIS